

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0428 -2019-GRA-GR

Huaraz, 27 NOV 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

VISTO:

El expediente de contratación relacionado a la Licitación Pública N° 002-2019-GRA/CS, para la contratación de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS CASERIOS DE CARHUAN E IRISH ALTO, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH; el informe N° 1264-2019-GRA/GRAD/SGABBySG, el MEMORANDUM N° 961-2019-GRA/GRAJ y CARTA N° 087-2019-GRA-GRAD/SGABBySG;

CONSIDERANDO:

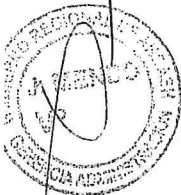
Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 03 de junio del 2019, se llevó a cabo la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2019-GRA/CS, para la contratación de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS CASERIOS DE CARHUAN E IRISH ALTO, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – Ancash;

Que, con fecha 02 de setiembre del 2019 se adjudicó y se notificó a través del SEACE, el otorgamiento de la Buena Pro al **CONSORCIO FYC**, conformados por la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES ZEUS E.I.R.L.**, con RUC N° 20445623327, **CORPORACION CUPHER S.A.C.** con RUC N° 20556625761, **SAN AGUSTIN E.I.R.L.** **CONTRATISTAS GENERALES** con RUC N° 20205328662 y **VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.** con RUC N° 20603550677.

Que, mediante Carta N° 05-2019-CONSORCIO F Y C/RC, con fecha de recepción 27 de setiembre de 2019, el postor adjudicado con la Buena Pro- Consorcio FYC, presentó los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, documentación que fue observada con Carta N° 075-2019-GRA/GRAD-SGABBySG y subsanada, por el postor, mediante Carta N° 06-2019-CONSORCIO FYC/RC de fecha 04 de Octubre del presente año.

Que, la Entidad suscribió el Contrato N° 056-2019-GRA con el Representante Legal del **CONSORCIO FYC** el día 09 de octubre de 2019, por el monto de su propuesta económica, ascendente a la suma de S/.3'033,882.03 (Tres Millones Treinta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 03/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;







## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Que, con fecha posterior a la suscripción de contrato, se ha evidenciado que la empresa **SAN AGUSTIN E.I.R.L. CONTRATISTAS GENERALES**, integrante del **CONSORCIO FYC** a la fecha de la suscripción del contrato (09 de octubre del 2019) se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado desde el 01/10/2019 hasta el 01/08/2020, según lo determinado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución del Tribunal N° 2715-2019-TCE-S1; por lo que, consecuentemente, la suscripción de dicho contrato se ha efectuado en contravención del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44°, literal a) del numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado (TUO de la Ley N° 30225-D.S 082-2019-EF), el contratista ha incurrido en causal de nulidad, facultando a la entidad a declarar la nulidad de oficio según lo prescrito en el artículo glosado, el que señala: "(...) después de celebrado los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11° de la presente ley (...)";

Que, la nulidad de un contrato significa su inexistencia en la medida que no surte efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto, se vuelven inexigibles para las partes; razón por la cual no podrá exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida. Así, considerando los efectos de la nulidad del contrato, su declaración puede implicar la paralización de una prestación cuyo grado de ejecución en un momento determinado es esencial para las funciones de la Entidad;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que corresponde la aplicación del artículo 145.2, en caso de nulidad de contrato, el mismo que determina lo siguiente: "cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167 del reglamento";

Que, el artículo 167°, numeral 167.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que: "(...) cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de éste, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección (...)"; asimismo, sus numerales 167.2 y 167.3 de la citada norma, indica el procedimiento a seguir en éstos casos;

Que, a efectos de salvaguardar su derecho de defensa del **CONSORCIO FYC** conforme a lo prescrito en el numeral 2 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se le cursó la Carta N° 087-2019-GRA-GRAD/SGABBySG de fecha 28/10/2019, habiéndose realizado la notificación a través de la Notaría Guillermo Cam Carranza, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, al no haberse dado respuesta alguna. En ese sentido, se procede a pronunciarse sobre la nulidad en análisis;







## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Que, según opinión emitida por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de acuerdo al documento del visto, el Contrato N° 56-2019-GRA suscrito con el CONSORCIO FYC, proveniente de la Licitación Pública N° 002-2019-GRA/CS, para la contratación de ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS CASERIOS DE CARHUAN E IRISH ALTO, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – Ancash; se habría perfeccionado en contravención a las normas legales, incurriendo en causal de Nulidad de Contrato conforme lo prescrito en el inciso a) del numeral 44.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según el texto de su modificación mediante Decreto Legislativo N° 1444.



Que, en consecuencia, teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente y que no han sido materia de contradicción por parte del CONSORCIO FYC, así como la recomendación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, corresponde que se declare la Nulidad de oficio del Contrato N° 56-2019-GRA.



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30255 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento vigente - Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de Oficio la Nulidad del Contrato N° 056-2019-GRA suscrito con el CONSORCIO FYC para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LOS CASERIOS DE CARHUAN E IRISH ALTO, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación del presente dispositivo a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a Secretaría General cursar Carta Notarial al CONSORCIO FYC, adjuntando copia fedateada de la resolución que declara de Oficio la Nulidad del Contrato N° 056-2019-GRA.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, efectuar los actos necesarios que la normativa de contrataciones dispone, para la ejecución de las prestaciones derivadas de la Licitación Pública N° 002-2019-GRA/CS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA  
GOBERNADOR REGIONAL

